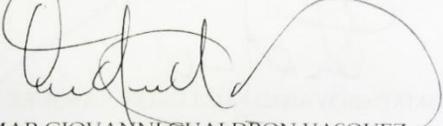




PROCESO	ACCION POPULAR
DEMANDANTE	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA.
DEMANDADO	GERARDO OCHOA HERNANDEZ Y/O PESCOCENTRO BUCARO.
RADICADO	2012-00007-00

Pasa al Despacho de la Señora Juez. Provea.

Bucaramanga, 13 de julio de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que en la contestación de la demanda de la acción popular por parte del señor GERARDO OCHOA HERNANDEZ a través de su apoderado judicial, se menciona que el establecimiento de comercio denominado PESCOCENTRO BUCARO, ya no existe, y en su lugar se constituyó la sociedad mercantil PESCOCENTRO BUCARO S.A.S., con NIT. 901.245.383-6.

Así mismo, en visita realizada el pasado 09 de junio de 2023, al sitio ubicado en la calle 21 No. 18-32 de la ciudad de Bucaramanga, la apoderada suplente del accionado manifestó que la sociedad PESCOCENTRO BUCARO S.A.S., no ha sido vinculada.

Revisado el expediente digital, se observa certificado de la cámara de comercio del establecimiento comercial denominado **PESCOCENTRO BUCARO**, se observa que el mismo funciona en la calle 21 # 18-32 de la ciudad de Bucaramanga, y que su propietario es la sociedad **PESCOCENTRO BUCARO S.A.S.**, con identificación 901.245.383-6, y correo electrónico pescocentrosas@gmail.com

Así las cosas, y con el fin de evitar futuras nulidades e irregularidades, este Despacho judicial ordenará vincular de oficio a la sociedad **PESCOCENTRO BUCARO S.A.S.**, propietario del establecimiento de comercio **PESCOCENTRO BUCARO**, ubicado en la calle 21 # 18-32 de la ciudad de Bucaramanga.

De otra parte, se dispondrá oficiar a la secretaria de salud de Bucaramanga, quien hace parte del comité articulador de discapacidad, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, y previa visita al establecimiento de comercio, presente un informe a este Juzgado, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda de acción popular, y la visita realizada el pasado 9 de junio de 2023, al sitio ubicado en la calle 21 #18-32 de la ciudad de Bucaramanga, informe en el cual deberá conceptuar si persiste



o no la vulneración de los derechos colectivos a la población con discapacidad auditiva reducida (SORDOMUDOS).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO la vinculación de la sociedad **PESCOCENTRO BUCARO S.A.S.**, propietario del establecimiento de comercio **PESCOCENTRO BUCARO**, ubicado en la calle 21 # 18-32 de la ciudad de Bucaramanga.

Notifíquesele en forma personal la presente providencia, junto con el auto de admisión de la acción popular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria de Salud de Bucaramanga, quien hace parte del comité articulador de discapacidad, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, y previa visita al establecimiento de comercio, presente un informe a este Juzgado, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda de acción popular, y la visita realizada el pasado 9 de junio de 2023, al sitio ubicado en la calle 21 #18-32 de la ciudad de Bucaramanga, informe en el cual deberá conceptuar si persiste o no la vulneración de los derechos colectivos a la población con discapacidad auditiva reducida (SORDOMUDOS)..

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **39f63e5a97fc88bea13a8f261c948961e9a8b86cd0e98ac10a789b1ac305a866**

Documento generado en 13/07/2023 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>